

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6416 Decreto n.º 297/2025, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por la Consejería de Salud a favor del Ayuntamiento de Blanca para la reforma del consultorio médico ubicado en el Hogar Social de la Estación de Blanca.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Salud las competencias correspondientes *"en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida"*.

En el marco de la Estrategia de Mejora de Atención Primaria 2023-2026, el Gobierno Regional ha renovado su compromiso con la inversión y la mejora de la calidad de los centros y servicios de Atención Primaria del sistema regional de salud, con el objetivo de avanzar hacia una asistencia sanitaria universal, equitativa y de calidad, así como en la mejora de la salud pública.

Esta estrategia afecta a toda la estructura asistencial de Atención Primaria integrada por 85 centros de salud, 178 consultorios médicos, y 45 SUAP y UME. Su desarrollo compete a la Consejería de Salud, que además de ostentar competencias directas de programación, gestión y contratación de proyectos de inversión en obras en centros del ámbito de la Atención Primaria, ejerce funciones de apoyo, cooperación y colaboración con las entidades locales en materia sanitaria.

En este contexto, el Ayuntamiento de Blanca ha solicitado la colaboración financiera de esta Consejería para realizar una obra de reforma del consultorio médico ubicado en el Hogar Social de la Estación de Blanca, de titularidad municipal, debido a deficiencias funcionales detectadas en una inspección técnica. El informe técnico señala *"humedades generalizadas en la mayoría de los parámetros verticales del local"* que comprometen la salubridad y la durabilidad estructural, así como *"deficiencias en materia de accesibilidad"* que dificultan el uso por personas con movilidad reducida, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a los servicios sanitarios. Esta reforma garantiza la continuidad del servicio médico en condiciones seguras, salubres y accesibles.

El municipio de Blanca con población inferior a 7.000 habitantes, dispone de recursos económicos muy limitados, lo que condiciona su capacidad de inversión en infraestructuras sanitarias y genera desigualdad respecto a otros centros sanitarios construidos o reformados conforme a criterios de seguridad y salubridad, accesibilidad universal, eficiencia energética y calidad arquitectónica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión directa de subvenciones requiere la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de normas especiales reguladoras, cuando concurren las razones citadas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones consistentes en el interés público, social, económico o humanitario que justifique la dificultad de su convocatoria pública.

Por ello, se propone otorgar al mencionado Ayuntamiento la cantidad que se determina en el artículo 6 del presente Decreto para la reforma del citado centro, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de diciembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca, para la realización de una obra de reforma del consultorio médico del Hogar Social de la Estación de Blanca (Murcia), para:

- a) Restablecer la condiciones higiénico-sanitarias (ventilación, limpieza, asepsia) y de confort ambiental del local.
- b) Adecuar el espacio a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.
- c) Evitar el agravamiento de los daños constructivos y los riesgos para la salud de los usuarios.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, dado que concurren razones de interés público, social y económico.

Estas razones se concretan en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio médico en condiciones seguras, salubres y accesibles.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Salud, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Blanca.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b), c), y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, así como la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, con anterioridad a la concesión de la subvención. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I

Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7//2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Contratar y ejecutar la obra objeto de la subvención conforme al proyecto redactado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

b) Recabar cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas para la ejecución de la actuación, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, medioambiental y/o sectorial de aplicación.

c) Asumir cualquier incremento en el coste de la obra, debiendo abonar el importe resultante de la liquidación.

d) Comunicar a la Consejería de Salud cualquier modificación del proyecto técnico de la obra y recabar su expresa autorización para acometer modificaciones que tengan carácter sustancial.

e) Asumir el gasto derivado de los servicios de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra, así como el de cualquier otro servicio complementario necesario para la ejecución.

f) Exhibir en el lugar de ejecución de la obra, desde su comienzo y hasta la terminación, un cartel informativo temporal que indique que la actuación está subvencionada por la Consejería de Salud. El cartel debe contener el emblema de la Consejería de Salud y el importe de la subvención percibida.

g) Mencionar el origen de la financiación en los documentos administrativos del expediente de contratación de la obra (anuncios, pliegos, contrato).

h) Incluir una referencia expresa a la subvención en las actividades informativas o publicitarias relacionadas con la obra, en el caso de que se realicen (acto de inauguración, notas de prensa, etc.).

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

k) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

l) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

m) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Financiación.

1. El importe total de la subvención asciende a la cuantía de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 12.01.00.411A.762.00, proyecto 54164, con cargo al Presupuesto de la Consejería de Salud para el año 2025.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 7.- Procedimiento de pago.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará el pago anticipado de la subvención, como entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que, de acuerdo con el artículo 16.2 a) sea preciso la constitución de garantías.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención, y la aprobación del gasto se realizará mediante Orden del Consejero de Salud.

Artículo 8.- Subcontratación.

El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9.- Ejecución de las obras y régimen de Justificación.

1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis meses contados desde la concesión de la subvención.

2.- La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En particular, la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Salud y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.

4. Además, en el caso de que el Ayuntamiento haya utilizado, no solamente la subvención, sino también fondos propios para la realización de las actividades subvencionadas, deben acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de acuerdo al artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

La subvención derivada del presente Decreto, es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar otorgada por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo 1, Título III del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. La entidad beneficiaria de la subvención concedida, estará sometida al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

La subvención se publicará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a estas, la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y, las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento de Blanca al objeto del presente Decreto o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Decreto ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a Alcalde del Ayuntamiento de, a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Salud, para la realización de una obra de reforma del consultorio médico del Hogar Social de la Estación de Blanca (Murcia), para:

a) Restablecer la condiciones higiénico-sanitarias (ventilación, limpieza, asepsia) y de confort ambiental del local.

b) Adecuar el espacio a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

c) Evitar el agravamiento de los daños constructivos y los riesgos para la salud de los usuarios.

DECLARA

Que el Ayuntamiento de Blanca se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica
Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de

Anexo II**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA
DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. _____ con DNI nº
_____, en representación del Ayuntamiento de
_____, con NIF _____ y domicilio en
_____.

DECLARO: Que el ayuntamiento al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.